

Con el fin de dar cumplimiento a los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último (Art 12) modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, reglamentados por el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, nos permitimos allegar los estudios previos para la presente contratación:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

A través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentran expuestas en aras de mitigar los efectos que se puedan llegar a causar.

En Colombia, las entidades tanto del nivel nacional como del territorial, tienen dentro de sus funciones velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:

En este sentido, el Artículo 101 de la mencionada Ley establece lo siguiente: *“Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita le hagan las contralorías; (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hubieren hecho oportunamente o en la cuantía requerida...”*

De igual manera, el Artículo 107 de la Ley 42 de 1992, señala que *“Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.”*

Aunado a lo anterior, la Ley 1952 de 2019, art. 38, indica los deberes de todo servidor público, numeral 22, *“Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente de conformidad con los fines a que han sido destinados”*; asimismo el art. 57, en su numeral 13, que establece como una falta relacionada con la hacienda

publica *“No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.”*

De otro lado, el artículo 62 de la Ley 45 de 1990, normaliza el tema del ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES OFICIALES, así: *“Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contratará con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país.”*

Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios”

Por otra parte, existen normas especiales que regulan la contratación de determinados seguros:

- Manejo Global. Se requiere amparar a la entidad, contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los empleados en ejercicio de sus cargos o sus respectivos remplazos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal.
- Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos: La entidad consideró lo previsto en el artículo 43 de la Ley 2276 de 2022, tercer inciso dispone: *“(…) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso. (…)”*

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

Con el fin de dar cumplimiento a lo citado, La Terminal de Transportes de Manizales cuenta con algunos bienes muebles y equipos que deben ser protegidos en aras de preservar su patrimonio, así como también bienes que han sido recibidos en comodato y que se encuentran expuestos a gran cantidad de riesgos, que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad; razón por lo cual es obligación de las entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, así como también, en el evento de ser comodatarios, asegurar los recibidos, a través de la celebración de contratos de seguros, habida cuenta de que lo que se busca es proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentran expuestos.

Ahora bien, a través de la celebración de contratos de seguros , las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto, pues en virtud a éste, una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.

Así las cosas, a **LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A.** se le impone la obligación legal de velar por la seguridad y salvaguardar de los bienes y valores de su propiedad y los que le han sido encomendados de conformidad con el destino de los mismos, para la adecuada protección de sus intereses patrimoniales, requiriéndose para el efecto contratar con una compañía de seguros legalmente constituida, no sólo las pólizas que se requieran para amparar los bienes anteriormente mencionados sino para todo aquello por lo que sea o llegare a ser responsable.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A. posee bienes y patrimonio por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado y en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas se justifica y es necesaria su transferencia a través de los seguros que a continuación se relacionan.

1.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de los seguros que conforman el Grupo:

Con el fin de atender la responsabilidad y necesidad de transferir los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los bienes y patrimonio de la Entidad, a través de la contratación de seguros, LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A., requiere la constitución de las pólizas que conforman el Grupo, de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas establecidas en el Pliego de Condiciones.

Los seguros para contratar corresponden a las pólizas que a continuación se enuncian y deben contener las condiciones, cláusulas y términos exigidos y debidamente discriminados en el Pliego de Condiciones.

RAMO/POLIZAS	
GRUPO UNO	
Todo Riesgo Daños Materiales	
Automóviles	
Manejo Global para Entidades Oficiales	
Responsabilidad Civil Extracontractual (Predios, labores y Operaciones)	
Responsabilidad Civil para Servidores Públicos	

Transporte de Valores
SOAT

1.1.1. Todo Riesgo Daños Materiales:

Ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de **LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A** bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados a nivel Nacional.

Teniendo en cuenta que los bienes como son, edificios, muebles y enseres, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, equipos de laboratorio, mercancías, vacunas, entre otros, los cuales están expuestos a riesgos de daños y/o pérdidas, que pueden afectar gravemente el patrimonio, tal es el caso de un evento de los denominados catastróficos (Terremoto o cualquier otra convulsión de la naturaleza); lo cual justifica plenamente la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de este seguro.

1.1.2. Seguro de Automóviles:

Ampara los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable La Terminal de Transportes de Manizales o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen.

La entidad cuenta actualmente con 2 vehículos, cuya operación genera exposición a riesgos de daños y pérdida, así como la posibilidad de causar perjuicios a terceros, ya sea por daños a bienes de terceros, lesiones o muerte de personas; lo cual afectaría el patrimonio de la Entidad y el servicio para el cual se encuentran destinados tales vehículos, razones que justifican la necesidad de la contratación de este seguro.

1.1.3. Seguro de Manejo Global Sector Oficial:

Ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad de **LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A**, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

La contratación de esta póliza se encuentra debidamente justificada, con lo previsto por la Resolución No. 014249 del 15 de mayo de 1992, expedida por la Contraloría General de la

República, por medio de la cual se adoptó y reglamento este seguro, cuyo objetivo está dirigido a garantizar el manejo de fondos y bienes por parte de los servidores públicos.

1.1.4. Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual:

Ampara los perjuicios patrimoniales que sufra **LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A.**, así como los extrapatrimoniales del tercero, como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A. por su actividad y operaciones que desarrolla, está expuesta al riesgo de causar perjuicios a terceros, los cuales debe trasladar a la aseguradora mediante esta póliza, motivo que genera la necesidad de su contratación.

1.1.5. Seguro de Responsabilidad Civil Para Servidores Públicos:

LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A., consideró lo previsto en Artículo 43 de la Ley 2342 de 2023 y el Artículo 44 del Decreto 2295 de 2023, por medio de los cuales se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal correspondiente al año 2026 que, en su inciso tercero, estableció:

“...También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso”.

Esta disposición será aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas...” (el subrayado y negrilla fuera de texto).

1.1.6. Seguro de Transporte de Valores:

Amparar las pérdidas y los daños materiales causados como consecuencia de los eventos que constituyen los amparos mencionados, por el transporte de dineros en efectivo, títulos valores, Bonos, cheques, comprobantes de tarjetas de crédito y débito y cualquier otro documento de propiedad del asegurado que pueda ser convertido en dinero en efectivo, incluyendo las movilizaciones de dinero en efectivo realizadas por los funcionarios delegados del manejo de cajas menores y demás títulos valores, por los cuales **LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A.**, sea o deba ser legalmente responsable.

1.1.7. Seguro de Responsabilidad Civil Para Servidores Públicos:

La Terminal de Transporte de Manizales S.A., consideró lo previsto en la Decreto 1477 del 30 de diciembre de 2025, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2026" y el Artículo 46 del Decreto 2295 de 2023, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", en su inciso tercero, estableció:

"También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a las Superintendencias, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas." (Negrilla fuera de texto).

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

OBJETO: CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS PARA AMPARAR Y PROTEGER LOS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A. Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

Los seguros para contratar corresponden a las pólizas que conforman el grupo único de seguros a contratar, las cuales se relacionan a continuación:

Grupo	Seguros a contratar
Grupo único	Todo Riesgo Daños Materiales
	Automóviles

Manejo Global para Entidades Oficiales
Responsabilidad Civil Extracontractual (Predios, labores y Operaciones)
Responsabilidad Civil Para Servidores Publicos
Transporte de Valores

El objeto que se pretende contratar se encuentra contenido en el plan anual de adquisiciones para la correspondiente vigencia, bajo los siguientes códigos y descripción:

CODIGO DE ADQUISICION	DESCRIPCIÓN	VALOR ESTIMADO
84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones	\$174.929.605
84131600	Servicios de Vida Salud y Accidentes.	

2.1 CONDICIONES TÉCNICAS

Las condiciones técnicas exigidas y las especificaciones esenciales y obligatorias de las pólizas de seguros a contratar son las relacionadas como Anexo del presente documento denominado "ANEXO No 1. CONDICIONES TECNICAS OBLIGATORIAS"

De igual manera las condiciones técnicas sujetas de calificación son relacionadas en documentos Anexos del presente documento, bajo la denominación: "Formato No 8 – CONDICIONES TECNICAS COMPLEMENTARIAS" y Formato No 9 – EVALUACION DE DEDUCIBLES".

2.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato.
2. Constituir las pólizas pactadas en el contrato.
3. Asumir el costo por estampillas tasas y contribuciones a que tenga lugar por la suscripción del contrato y sus adiciones.
4. Cargar en la plataforma SECOP II los documentos de ejecución del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo cuando haya lugar.
5. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.

6. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro.
7. Presentar los certificados de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramientos que puedan presentarse.
9. Todas las demás inherentes al objeto del contrato y las establecidas en la Ley.

2.3 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Ejecutar el(los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
2. Expedir la Nota de Cobertura provisional de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección.
3. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro.
4. Realizar las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro, sujetos a revisión de términos, siempre y cuando la siniestralidad no sea superior al 60%.
5. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
6. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
7. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
8. Atender y responder oportunamente las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.
9. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.
10. Suministrar un número de teléfono y un correo electrónico de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.
11. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
12. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
13. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

14. Suscribir las modificaciones al contrato a que haya lugar, en los términos y plazos demandados por la Terminal de Transportes de Manizales .

2.4 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.

1. Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato a través de la supervisión del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control.
2. Entregar al CONTRATISTA las sumas indicadas en el presente contrato, en los plazos y términos allí previstos.
3. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo.
4. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).
5. Realizar el cobro de las estampillas mediante retenciones sobre los pagos que reciba el contratista.
6. Acompañar y facilitar la ejecución del contrato.
7. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución inicial del contrato que se suscriba será de Doscientos veinte (220) días contados a partir de las 00:00 horas del veinte (20) de mayo de 2026 y hasta las 24:00 horas del treinta y uno (31) de diciembre de 2026 para los seguros que componen el programa de seguros de la Entidad.

De conformidad con lo anterior, La Terminal de Transportes de Manizales S.A. adjudicará el contrato de seguros, por la vigencia total ofrecida.

No obstante, en aras de garantizar que con la disponibilidad presupuestal que respalda el presente proceso de selección se obtenga el mayor período de cobertura al mencionado anteriormente, La Terminal de Transportes de Manizales S.A. evaluará el mayor tiempo de vigencia, de conformidad con lo previsto para el Grupo Uno.

La Terminal de Transportes de Manizales, se reserva el derecho de prorrogar la vigencia de las pólizas de común acuerdo con la Compañía Aseguradora por el término legalmente posible, en caso de ser necesario.

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN: El servicio debe ser prestado en: La Sede Principal de La Terminal de Transportes de Manizales, ubicada en Carrera 43 N.º 65 – 100 Ciudad de Manizales (Caldas).

2.7 SUPERVISIÓN: La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato, estará a cargo de la Profesional Universitaria de la Dependencia de Servicios Administrativos o quien haga sus veces, quien velará por los intereses de **LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A.** y tendrá además las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias.

2.8. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR: De acuerdo con la necesidad planteada el contrato que se pretende celebrar es un “Contrato de Seguros”.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección, el cual comprende las etapas precontractuales, contractual y poscontractual, es el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), el Decreto Reglamentario 1082 del veintiséis (26) de mayo de 2015, las leyes civiles, comerciales y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia, así como la Ley 1474 de 2011 y los Decretos 019 y 053 de 2012.

Según el Literal A Numeral 1º del Artículo 2º de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales en su gestión contractual se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En efecto, el Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, adicionado con el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, establece que la licitación pública es la regla general en las modalidades de selección de contratista, y excepcionalmente lo serán la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y la contratación de mínima cuantía.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en la norma referida, en atención al objeto a contratar y la cuantía del proceso de Selección, la Entidad acudirá a la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA**, prevista en el Numeral 2 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.2.20, del Decreto 1082 de 2015.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

Para la estimación del valor del contrato se consideraron las siguientes variables, las cuales se reflejan en el Anexo denominado “ANÁLISIS DE MERCADO”:

- Tasas actuales del programa de seguros de La Terminal de Transportes de Manizales S.A.

- Los valores asegurados de cada una de las pólizas que componen el programa de seguros de la entidad y que se pretenden contratar en el presente proceso.
- La vigencia que se pretende contratar.
- La Siniestralidad incurrida y en reserva de la entidad para cada una de las pólizas.

Teniendo en cuenta que el mercado asegurador tiene como costumbre no realizar valoración estimada de costos para programas de seguros de entidades estatales, sin previo análisis de las variables y factores antes señalados; tendiendo a obtener un estimativo de costo de referencia para este proceso de contratación, se solicitó cotización al actual asegurador, sin obtener respuesta favorable dadas sus políticas de suscripción. Adicionalmente y considerando que en virtud de la promulgación de la Ley 45 de 1990, el Gobierno Nacional liberó las tarifas que las compañías de seguros pueden cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan y de otra el costo de cualquier seguro está influenciado por múltiples factores entre los cuales podemos citar:

- La capacidad de otorgamiento de condiciones según la capacidad de los contratos de reaseguro de cada una de las aseguradoras y de retención directa de las mismas
- La clasificación de los riesgos asegurables, las políticas de suscripción de la aseguradora
- La experiencia siniestral general del ramo y específica del cliente, las tarifas existentes en el mercado para riesgos similares
- Los cálculos actuariales efectuados para la explotación de los ramos y los costos administrativos, entre otros.

Conforme a lo anterior, se procedió a establecer el valor del presupuesto con el cálculo de las tasas actuales del programa de seguros vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, considerando igualmente el comportamiento siniestral de la Entidad y del mercado asegurador y reasegurador en la suscripción del seguro de Responsabilidad Civil Para Servidores Públicos, Manejo Global y demás ramos que conforman el programa de seguros de la entidad.

De acuerdo con lo anterior, se considera que el presupuesto oficial para la presente contratación asciende a la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$174.929.605)** el cual corresponde al valor de primas estimadas del programa de seguros conforme a las vigencias señaladas en el numeral 2.5. del presente documento.

Teniendo en cuenta la distribución del programa de seguros en grupos separados, a continuación, se detalla la distribución del presupuesto de los seguros a contratar, de la siguiente manera:

RAMOS A CONTRATAR	\$174.929.605
GRUPO	
Todo Riesgo Daños Materiales	
Automóviles	
Manejo Global para Entidades Oficiales	
Responsabilidad Civil Extracontractual	
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	
Transporte de Valores	
SOAT	

Nota 1. El presupuesto oficial estimado incluye el valor de las primas y los impuestos a que haya lugar.

La propuesta que sobrepase el presupuesto oficial estimado para cada grupo no será evaluada en el grupo correspondiente.

Nota 2. Los proponentes podrán presentar oferta para uno o varios grupos. Las propuestas presentadas a cada grupo deberán comprender todas y cada una de las pólizas del respectivo grupo.

LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A se reserva el derecho de incluir o excluir en la cobertura de las pólizas, aquellos bienes que hayan sido retirados del servicio y/o adquiridos.

Nota 4. NO SE ACEPTAN propuestas bajo la modalidad de coaseguro.

Se advierte que el no cumplimiento de las condiciones indicadas en las notas anteriores da lugar al **RECHAZO** de la oferta.

4.1. FORMA DE PAGO:

El programa de seguros se cancelará en un solo pago, el cual se efectuará dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la recepción de las respectivas pólizas de seguros entregadas por la Compañía de Seguros y una vez verificado por parte del supervisor los siguientes requisitos:

1. Remisión por parte del Contratista de las facturas electrónicas de cada seguro al correo electrónico destinado por la Terminal de Transportes de Manizales a la dirección electrónica gerencia@terminaldemanizales.com.co
2. Documentos requeridos para el pago:
 - Certificado de estar a PAZ Y SALVO en el pago de aportes a Seguridad Social y/o Parafiscales de ser el caso.
 - Informe de supervisión
 - Copia de las pólizas
 - Factura electrónica
 - Recibido a satisfacción

El pago se realizará mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria aportada por el contratista

5. ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS FACTORES DE PONDERACIÓN:

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable se determinará teniendo en cuenta la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes.

LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A. con la asesoría del intermediario de seguros y los demás evaluadores de la Entidad, efectuarán los estudios del caso y el análisis comparativo entre las propuestas presentadas por los proponentes que hayan cumplido con los requisitos establecidos, para adjudicar el Programa de Seguros en forma global al oferente cuya propuesta sea la más favorable para la entidad y se ajuste al Pliego de Condiciones.

De conformidad con el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 sólo se rechazarán las ofertas cuando la ausencia de requisitos o la falta de documentos impidan la comparación objetiva de las propuestas.

Durante el análisis de las propuestas, que será estrictamente reservado, no se permitirá intervención alguna por parte de los oferentes o de sus representantes. No se admitirán

propuestas complementarias o modificaciones que fueren presentadas con posterioridad al cierre de la licitación.

La asignación de puntaje se realizará sobre mil (1000) puntos teniendo en cuenta la siguiente puntuación, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y técnicos:

5.1. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS HABILITANTES:

La Terminal de Transportes de Manizales S.A., con la asesoría de los Intermediarios de Seguros, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes que se establecerán en el pliego de condiciones, verificando el estricto cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos para el efecto.

Sólo las propuestas presentadas por los proponentes que cumplan con la totalidad de los requisitos habilitantes serán objeto de calificación por puntaje.

5.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

5.1.1.1 Carta de presentación de la propuesta:

Carta de presentación de la propuesta diligenciada de acuerdo con el modelo suministrado en el FORMATO No. 1, suscrito por el Representante Legal o apoderado, según sea el caso.

En caso de que la propuesta sea presentada por una persona jurídica o por un Consorcio o Unión Temporal, la carta de presentación deberá ser suscrita por la persona que represente la persona jurídica, el Consorcio o la Unión Temporal. En todo caso, a la propuesta deberá anexarse el documento de Consorcio o Unión Temporal en donde conste que quien la presenta acredita la capacidad para tal fin, así como la capacidad para suscribir el contrato a que haya lugar.

En la carta de presentación el oferente deberá indicar, de la información suministrada en la propuesta, cuál es de carácter reservado, señalando la norma que le otorga tal carácter.

5.1.1.2 Certificados de Existencia y Representación Legal, Expedidos por la Cámara de Comercio y por la Superintendencia Financiera de Colombia:

El proponente deberá acreditar con los certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio y de la Superintendencia Financiera, expedidos con fecha

no superior a sesenta (60) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso, los siguientes aspectos:

- a) Que el proponente es una sociedad que ha sido legalmente constituida como tal, que el objeto social corresponda al objeto del presente proceso y duración de la sociedad la cual no podrá ser inferior al plazo del contrato y dos años más.
- b) Quien ejerce la representación legal y sus facultades.

Para tal efecto se solicita indicar si las facultades del representante legal son suficientes para la presentación de la oferta, en razón a lo dispuesto en un artículo específico de los estatutos sociales, en tal caso indicar qué artículo, o en razón a una autorización impartida por el órgano social competente, en tal caso indicar qué órgano social y el número del Acta de la reunión a través de la cual se impartió la autorización.

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente deberá anexar, desde el momento de la presentación de su oferta, la correspondiente autorización impartida por la Junta de Socios, o el estatuto de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o la Cámara de Comercio, se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente adjuntar desde el momento de la presentación de la oferta, la autorización específica para participar en este proceso de selección y suscribir el contrato con La Terminal de Transportes de Manizales S.A. , en caso de resultar seleccionado.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio tanto de la Sucursal como de la Casa Principal.

- c) Que la sociedad proponente está autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en Colombia los ramos de seguros correspondientes a las pólizas para las cuales presenta oferta.

Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este numeral

5.1.1.3 Documento de Conformación del Consorcio o Unión Temporal:

Si la oferta es presentada por una Unión Temporal o un Consorcio o, se deberá anexar el documento suscrito por sus integrantes (Formatos No. 2, según aplique), en el cual se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la Ley 80 de 1993, donde, entre otros, se debe:

- a) Indicar en forma expresa si su participación es a título de UNIÓN TEMPORAL o CONSORCIO
- b) Designar la persona que, para todos los efectos, representará la Unión Temporal o el Consorcio.
- c) Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros de la Unión Temporal o el Consorcio y sus respectivas responsabilidades, conforme a lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.
- d) Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la Unión Temporal, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de EL TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES.
- e) Señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la duración del contrato y dos (2) año más.

NOTA: Aunado a lo anterior deberá el proponente crear el usuario plural en el SECOP II para poder presentar su oferta como UNION TEMPORAL o CONSORCIO; en el evento en que el proponente plural presente su propuesta desde el usuario singular de uno de los integrantes será dicha situación motivo de rechazo de la oferta del mismo.

5.1.1.4 Garantía de Seriedad de la Propuesta con sus Condiciones Generales:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los términos de la propuesta, la suscripción del contrato, el mantenimiento de la oferta económica, la legalización y el lleno de los requisitos para la ejecución del mismo, el proponente presentará con su propuesta una garantía de seriedad de su ofrecimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 y entregar junto con la propuesta, una garantía de seriedad de la misma, que consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia diferente al proponente o a sus integrantes en el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, o mediante garantía bancaria de conformidad con lo siguiente:

Beneficiario: TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A.

Afianzado: El oferente

Vigencia: Noventa (90) días calendario a partir de la fecha de cierre del proceso.

Cuantía: El equivalente al 10% del valor del presupuesto oficial del (los) grupo(s) para el (los) cual(es) presente oferta.

A la propuesta deberá anexarse el original de la correspondiente póliza debidamente firmada por el proponente, el recibo de pago, el sello de pago o constancia de pago en la carátula de la misma o una certificación de pago en la que se especifique que no se anulará la póliza en caso de no estar cancelada la prima, la póliza debe estar referida expresamente al presente proceso contractual.

En caso de presentarse participación de Consorcios o Uniones Temporales, la póliza de seriedad de la propuesta deberá ser tomada a nombre del Consorcio o Unión Temporal, indicando el nombre de cada uno de sus integrantes y debe estar suscrita por el representante legal del mismo.

En el evento de prórroga del plazo de la Selección Abreviada, La Terminal de Transportes de Manizales S.A. tomará para determinar la vigencia, la fecha final de cierre. En el evento de prórroga del plazo de adjudicación, del plazo para la suscripción del contrato, del plazo para la constitución de las garantías o para la cancelación de los derechos de publicación, el proponente, adjudicatario o contratista, según el caso, deberá ampliar la garantía de seriedad por el período de la prórroga, si la vigencia inicial no cubre este nuevo término, previa solicitud de LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A.

En caso de presentarse garantía bancaria, esta deberá tener la siguiente leyenda. *“La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente”.*

- Alcance del Amparo y Contenido Obligatorio de la Garantía:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato sea prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.

Si la garantía de seriedad del ofrecimiento aportada con la propuesta, no se ajusta a la totalidad de lo exigido en la ley o en el presente pliego de condiciones, La Terminal de Transportes de Manizales S.A. requerirá al proponente a fin de que la subsane en lo pertinente dentro del plazo que le señale para el efecto.

- No presentación de la garantía:

La omisión de aportar la garantía de seriedad será causal del rechazo, tal y como lo consagra el parágrafo 3 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, el cual reza:

"(...) PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma."

5.1.1.5 Certificación de Pagos de Seguridad Social y Aportes Parafiscales:

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de diciembre 27 de 2002 y artículo 1 de la Ley 828 de 2003, se hace necesario que acrediten el cumplimiento oportuno de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales.

Para tal efecto la certificación correspondiente deberá ser firmada por el Revisor Fiscal y cuyo documento debe certificar que a la fecha de presentación de su propuesta ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses del calendario que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).

Los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente el requisito de que trata este numeral.

5.1.1.6 Certificado de Inscripción en el Registro Único De Proponentes (RUP):

En virtud del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 221 del Decreto 19 de 2012, y en concordancia con lo previsto por el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

El proponente debe presentar con su propuesta el certificado de inscripción y clasificación en el RUP, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, el cual deberá tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de presentación de la propuesta.

Nota 1: La inscripción del proponente debe encontrarse en firme y vigente para el momento del cierre del proceso.

Nota 2: Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad en el presente numeral.

A la fecha de cierre del presente proceso de selección el proponente deberá presentar el Registro Único de Proponentes expedido por la respectiva Cámara de Comercio, y deberá encontrarse inscrito, calificado y clasificado en la siguiente actividad y especialidad:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
84131500	Servicios Financieros y de Seguros – servicios de seguros y pensiones – seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131600	Servicios Financieros y de Seguros – servicios de seguros y pensiones – seguros de vida, salud y accidentes

Nota 1: Se aceptará hasta el sexto dígito de UNSPSC que certifique la respectiva Cámara de Comercio y relacionados en el cuadro anterior, el cual se debe mantener vigente durante la ejecución del contrato.

Nota 2: La inscripción del proponente debe encontrarse en firme y vigente para el momento del cierre del proceso.

5.1.1.7 Certificación de Antecedentes Penales, Fiscales, Disciplinarios y Medidas Correctivas del Código Nacional de Policía:

El proponente no deberá encontrarse reportado en el boletín de responsables fiscales, penales, disciplinarios o de medidas correctivas del Código Nacional de Policía, emitidos por la autoridad competente, para tal efecto, la Terminal de Transportes de Manizales efectuará las correspondientes consultas.

5.1.1.8 Fotocopia del Rut, Nit y de la Cédula del Representante Legal:

En el caso de Estructuras Plurales, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 1 del Decreto 2820 del 2011, deberán presentar junto con los demás documentos

contentivos de la propuesta, el RUT de cada uno de los integrantes de dicha estructura. El RUT del Consorcio o la Unión Temporal, deberá solicitarse ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, al momento de la expedición de la Resolución de Adjudicación.

5.1.1.9 Compromiso Anticorrupción:

El proponente deberá diligenciar el compromiso anticorrupción establecido en el FORMATO No 6 del presente pliego de condiciones.

5.1.1.10 Certificación Bancaria:

La OFERTA deberá acompañarse de un certificado expedido por la entidad financiera en donde posea cuenta corriente o de ahorros en donde se indique el número de la cuenta, clase, nombre del titular y su número de identificación, a través de la cual la Terminal de Transportes de Manizales, efectuará el pago del contrato que se llegará a suscribir en el evento que le sea adjudicado.

5.1.2. REQUERIMIENTOS FINANCIEROS:

Este factor es netamente habilitante y de acuerdo con los parámetros definidos en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, NO aporta puntaje como factor de adjudicación de la propuesta.

LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A. tal como lo señala el Manual de Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente y el Decreto 579 del 31 de mayo de 2021, adelantó el análisis de conocimiento del sector y con base en el mismo, particularmente el relativo al objeto del Proceso de la Contratación y las aseguradoras que participan en los procesos de contratación estatal de seguros que se consideran son posibles oferentes, establece los siguientes indicadores como requisitos habilitantes para verificación de la capacidad financiera, considerando la información vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes – RUP.

Por lo anterior, se establecen los siguientes indicadores como requisitos habilitantes para verificación de la capacidad financiera, considerando la información vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes – RUP, con corte al 31 de diciembre de 2025 así;

INDICADORES FINANCIEROS	VALOR REQUERIDO
Liquidez (Activo Corriente/pasivo Corriente)	Mayor o igual a 0,90
Endeudamiento (Pasivo total / Activo Total)	Menor o igual a 93%

INDICADORES FINANCIEROS	VALOR REQUERIDO
Exceso de Patrimonio Técnico (Patrimonio Técnico menos Patrimonio adecuado)	Mayor o igual al valor del presupuesto del grupo o grupos al cual presenta Oferta.

LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A. adicionalmente realizó la evaluación del indicador del patrimonio adecuado.

En este orden de ideas, La Terminal de Transportes de Manizales S.A. considera conveniente solicitar el Indicador de patrimonio adecuado, teniendo en cuenta el análisis realizado a las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en especial las relacionadas con lo dispuesto en el Decreto 2954 de 2010, que estableció el régimen de patrimonio adecuado para las entidades aseguradoras, como indicador integral y específico para evidenciar la efectiva capacidad financiera, tal como se indica en el considerando de dicha norma, en el que estipula lo siguiente:

“Que de acuerdo con los estándares internacionales de regulación, los requerimientos de solvencia para las entidades aseguradoras deben tener en cuenta no sólo los riesgos de suscripción asociados a los riesgos amparados y las primas cobradas, sino que también deben considerar otro tipo de riesgos como los propiamente financieros tal como el de mercado y el de activo.

Que, dado que pueden existir correlaciones entre los diferentes riesgos considerados y que dichas correlaciones varían en cada entidad, las aseguradoras podrán utilizar modelos de medición propios para el cálculo de dichas correlaciones previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo se podrán presentar modelos de industria, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que den cuenta de las diferentes correlaciones existentes en cada entidad.

Que, con el objetivo de determinar el valor correspondiente al riesgo de activo, las entidades aseguradoras deben clasificarlos en alguna de las categorías de riesgo establecidas en el presente decreto y posteriormente ponderarlos según su nivel de riesgo, con el fin de garantizar que la entidad cuenta con un patrimonio sano, adecuado y de calidad. (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A. considera conveniente y adecuado contemplar en la verificación de la capacidad financiera el indicador de Patrimonio.



Para tal efecto, los proponentes deberán contar con un exceso del patrimonio técnico, frente al patrimonio adecuado, tal y como se señala en el cuadro anterior.

Para efectos de la verificación del cumplimiento de este requisito, la entidad consultara en la Web de la Superintendencia Financiera de Colombia el último reporte publicado del exceso del patrimonio técnico frente al patrimonio adecuado.

Nota 1: Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene el resultado mínimo anteriormente establecido, en cada indicador.

Nota 2: Para la determinación de los indicadores financieros en el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, se sumarán los componentes, que se utilizan para el cálculo de dichos indicadores, correspondientes a cada uno de sus integrantes y sobre los totales se obtendrá el índice del Consorcio o Unión Temporal.

Nota 3: El proponente deberá manifestar el régimen tributario al que pertenece.

Nota 4: Se aclara que el indicador de Exceso de Patrimonio Técnico (Patrimonio Técnico menos Patrimonio adecuado) será evaluado por el intermediario de seguros.

5.1.3. REQUERIMIENTOS DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP:

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	VALOR REQUERIDO
Rentabilidad del Patrimonio (Utilidad Operacional/Patrimonio)	Mayor o igual a -1
Rentabilidad del Activo (Utilidad Operacional/Activo)	Mayor o igual a -1

La verificación del cumplimiento de los anteriores indicadores se hará sobre la información financiera registrada en el Registro Único de Proponentes RUP con corte al 31 de diciembre de 2023, 2024 o 2025, en donde se constatará el mejor año fiscal que refleje cada proponente, según lo establecido en el Decreto 579 del 31 de mayo de 2021 expedido por el Departamento Nacional de Planeación.

La capacidad de organización para las uniones temporales, se sumarán las variables, que se utilizan para el cálculo de dichos indicadores, correspondientes a cada uno de sus integrantes y sobre los totales se obtendrá el índice del Consorcio o Unión Temporal.

En todo caso, la capacidad de organización no podrá ser inferior a la mínima requerida en el presente numeral.

En el evento que la capacidad de organización del proponente no se ajuste al criterio aquí definido, se considera que la oferta no cumple con lo requerido, por lo tanto, la oferta no se considerará hábil en los términos señalados en del presente pliego de condiciones.

Nota: Los aspectos Jurídicos, Financieros, Operacionales o Administrativos de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

5.1.4. EXPERIENCIA DEL OFERENTE

En concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que esta experiencia es la derivada del tiempo en que el proponente ha podido ejercer su actividad, **LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A.**, verificará en el Registro Único de proponentes, que el proponente cuente con experiencia de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Se debe acreditar experiencia en manejo de mínimo uno (1) y máximo tres (3) programas de seguros de clientes públicos y/o privados, para tal efecto, los proponentes deberán acreditar, mediante relación suscrita por el Representante Legal, según la información contenida en el **FORMATO No. 6**

- b) Los contratos con los cuales el proponente pretende acreditar la experiencia deben encontrarse debidamente registrados en el RUP bajo uno o los dos códigos señalados a continuación.

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
-------------------------	-------------

84131500	Servicios Financieros y de Seguros – servicios de seguros y pensiones – seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131600	Servicios Financieros y de Seguros – servicios de seguros y pensiones – seguros de vida, salud y accidentes

- c) La relación de clientes debe corresponder a contratos ejecutados de vigencias iguales o superiores a la vigencia mínima del presente proceso de contratación.

La acreditación de la experiencia en el manejo de programas de seguros, debe cumplir con los montos en primas y tipo de pólizas, de conformidad con lo siguiente:

GRUPO	Monto (Suma de los montos acreditados en mínimo uno (1) y máximo tres (3) programas de seguros)	PÓLIZAS QUE DEBEN CERTIFICARSE
ÚNICO	\$200.000.000	<ul style="list-style-type: none"> - Cada cliente relacionado debe contener, al menos dos (2) de los ramos que componen el grupo diferentes al seguro de Todo Riesgo Daño Material o Multirriesgo. - El proponente debe tener en cuenta, que como mínimo, uno de los clientes relacionados debió suscribir los seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual (PLO) y Responsabilidad Civil para Servidores Públicos <p>La relación suscrita presentada por el proponente debe desglosar los ramos que pretenden certificar.</p> <p>Para demostrar la experiencia en Responsabilidad Civil para servidores públicos, se permite igualmente la acreditación con seguros de directores y Administradores "D&O"</p>

Los consorcios o uniones temporales cumplirán con este requisito si sus miembros en conjunto acreditan estar inscritos en la Clasificación de Bienes y Servicios UNSPSC en los códigos señalados

El proponente deberá aportar el **FORMATO No 06**, en el cual se indica cuáles son los consecutivos de los contratos relacionados en el RUP con los cuales pretende acreditar la experiencia exigida como requisito habilitante.

De acuerdo a lo anterior para acreditar la experiencia específica, los respectivos contratos deberán estar inscritos en el RUP, y en el caso que dicho documentos no se desprenda toda la información necesaria para verificar la experiencia solicitada, el proponente deberá allegar adicionalmente certificaciones expedidas por la entidad contratante, contratos y/o actas de liquidación donde consten aquellos aspectos que no se encuentran expresos en el RUP, en todo caso, sin excepción los contratos con los que se pretenda acreditar esta experiencia deberán estar inscritos en el RUP con su respectivo código UNSPSC y la documentación adicional sólo tiene el propósito de complementar información que no se encuentra contenida en tal Registro. Es decir, deberá encontrarse por el código exigido y la certificación (es) expedida (s) por la entidad contratante, contratos y/o actas de liquidación lo que permitirá ampliar y de manera específica determinar el servicio requerido.

Nota: La entidad aclara que cualquier información de experiencia soportada con documentos como certificaciones de experiencia, contratos, órdenes de compra o actas de liquidación, en todo caso deberán estar inscritas en el RUP de lo contrario la experiencia no podrá ser tenida en cuenta.

Los documentos aportados con los que se soporte la experiencia acreditada deberán indicar lo siguiente:

- A. Objeto del contrato.
- B. Número del Contrato
- C. Entidad contratante
- D. Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- E. Fecha de Inicio
- F Fecha de terminación
- G. Valor final del contrato

NOTA 1: Respecto a la experiencia específica de un Proponente en caso de ser este un consorcio o unión temporal, se verificará que al menos uno de los integrantes cumpla según lo exigido en el numeral anterior.

NOTA 2: Si un proponente adquirió experiencia específica en un contrato como integrante de un proponente plural (Consortio o Unión Temporal), la experiencia derivada de ese o esos contratos corresponderá a la ponderación del valor del contrato(s) por el porcentaje de participación en el o los mismo(s).

NOTAS GENERALES A LA EXPERIENCIA:

- Los documentos y las certificaciones expedidas en el exterior deben contar con un sello o estampilla por parte del país donde se elaboró el documento llamado APOSTILLE. Lo anterior, en cumplimiento a la convención sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros AC/LG No.2821, la cual dio a conocer el Gobierno Nacional el Decreto No.106 del 18 de enero de 2001, adhiriéndose a la misma el 30 de enero de 2001.
- La Ley 455 de 1998, por medio de la cual se aprobó la "Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros" establece en su artículo que, "Cada estado contratante eximirá de legalización los documentos a los que se aplica la presente convención y que han de ser presentados en su territorio. A efectos de la presente convención la legalización significa únicamente el trámite mediante el cual los agentes diplomáticos consulares del país donde el documento ha de ser presentado certifican la autenticidad de la firma, a que título ha actuado la persona que firma el documento y cuando proceda, la indicación del sello o estampilla que llevaré".
- Con sello de APOSTILLE: precede cuando el país de la institución otorgante hace parte del convenio de la Haya de 1961, por vía diplomática: la legalización se constituye generalmente por cumplimiento de los trámites correspondientes ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. Precede para documentos expedidos antes de la expedición del Decreto 106 del 18 de enero del 2001.
- En cuanto a los documentos privados expedidos en el exterior que se anexen a las propuestas deben ser aportados en original o copia auténtica.
- La Terminal de Transportes de Manizales, se reserva el derecho de verificar la información que suministre el proponente con la entidad emisora.
- Las certificaciones deberán ser expedidas por los contratantes, en el caso de las certificaciones expedidas por las entidades oficiales, bastara para su validez la firma del funcionario que la suscriba.
- Las certificaciones serán suministradas bajo la responsabilidad del proponente y en caso de encontrarse inexactitudes, incongruencias o de la verificación que haga la Terminal de Transportes de Manizales, se determine su falsedad o suplantación o no

cumplan con los requisitos mínimos antes mencionados, no se tendrán en cuenta para efectos de la calificación.

- Cuando el proponente certifique contratos en las cuales participo en unión temporal o consorcio se le acreditara la experiencia certificada presentada, por uno u otro teniendo en cuenta el porcentaje del documento el cual debe anexar.
- La Terminal de Transportes de Manizales se reserva el derecho de verificar durante la evaluación, adjudicación y ejecución, la información y solicitar los soportes que considere conveniente tales como: certificaciones, copias de contratos y actas de liquidación.

LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A., de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, aplicará el criterio diferencial respecto al número de contratos requeridos para la acreditación de la experiencia, al proponente que se enmarque en la definición de “emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

El proponente será beneficiario de aplicación del criterio diferencial siempre y cuando la certificación presentada bajo la gravedad de juramento contemple a cabalidad con las condiciones de verificación establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14.

5.2. FACTORES DE EVALUACIÓN

LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A. con la asesoría de los Corredores de Seguros, efectuará los estudios del caso y el análisis comparativo entre las propuestas presentadas por los proponentes que hayan cumplido con los requisitos habilitantes, para adjudicar el Programa de Seguros por grupos al (los) oferente(s) cuya propuesta sea la más favorable para la entidad y se ajuste al Pliego de Condiciones.

La evaluación se realizará sobre la base de las ofertas técnicas mínimas que presenten los oferentes, las cuales deberán ajustarse a todas exigencias y requerimientos mínimos establecidos en el presente. Las ofertas que presenten condiciones técnicas y económicas, superiores a las que se exigen en el pliego, no exime a los oferentes de la obligación de presentar la oferta básica.

Estos criterios serán analizados teniendo en cuenta el cumplimiento de los siguientes factores, sobre un puntaje total, por grupo, de 1000 puntos.

5.2.1 Evaluación Grupo Único

Grupo conformado por los Seguros de Todo Riesgo Daño Material, Automóviles, Manejo Global, RC Extracontractual, RC Servidores Públicos y Transporte de Valores.

ASPECTO	TOTAL PUNTAJE
Evaluación Técnica:	500
Condiciones Técnicas Complementarias(350 Puntos)	
Deducible.....(150 puntos)	
Evaluación Económica:	447,5
Mayor vigencia.....(447,5 puntos)	
Industria Nacional Ley 816 de 2003	50
Emprendimiento y Empresas de Mujeres. Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021	2,5
TOTAL	1.000

5.2.1.1 Evaluación Técnica (500 Puntos).

La calificación de las condiciones técnicas se realizará frente a los factores relacionados a continuación:

5.2.1.1.1 Condiciones Técnicas (350 Puntos)

La calificación de las condiciones técnicas se llevará a cabo de acuerdo con los criterios establecidos en el **SLIP de Condiciones (Formato publicado en Excel)**.

5.2.1.1.2 Menor Deducible (150 puntos)

Este aspecto se evaluará y calificará de conformidad con los criterios y puntajes contenidos en el **SLIP de Condiciones (Formato publicado en Excel)**.

5.2.2 Evaluación Económica – Mayor Vigencia. (447,5 Puntos)

La propuesta que ofrezca días adicionales a la vigencia mínima requerida, tendrá una calificación de 447,5 puntos, las demás una calificación proporcional calculada en orden sobre la mejor oferta.

NOTA: Los oferentes deberán presentar la vigencia unificada para todos los seguros que hacen parte del proceso; a excepción del ramo SOAT que será de vigencia anual según vencimientos

actuales.

5.2.1.3. Calificación Origen de los Bienes y/o Servicios (50 Puntos)

Conforme con la Ley 816 de 2003 y Decreto 1082 de 2015, Para apoyar la industria nacional a través del sistema de compras y contratación pública, en la evaluación se asignarán cincuenta (50) puntos a los Oferentes nacionales de acuerdo con la normativa aplicable; Para tal efecto se deberá presentar el FORMATO No 9. debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal, así:

- **Servicios de origen Nacional** **50 Puntos**

Se otorgarán 50 puntos al oferente que acredite que el 100% de los servicios objeto de la presente licitación son de origen nacional.

- **Servicios de Origen Extranjero** **25 puntos**

Se otorgarán 25 puntos al oferente que acredite que los servicios ofrecidos objeto de la presente licitación son de origen extranjero y tienen incorporados componentes colombianos en servicios profesionales, técnicos, operativos.

5.2.1.4. Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del decreto 1860 de 2021, mediante el cual se adicionaron los Artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 y 2.2.1.2.4.2.18 al Decreto 1082 de 2015, se otorgará un puntaje total de 2.5 puntos, al proponente que cumpla con lo establecido en los artículos en mención, siempre y cuando sea acreditado, de conformidad con lo estipulado en los artículos antes citados.

5.3. Descuento del 2% del puntaje total para los grupos del proceso - art 58 de la ley 2195 de 2022.

Una vez efectuada la evaluación de las ofertas presentadas, LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A. verificará en el RUP de los proponentes calificados como hábiles, lo dispuesto en el art 58 de la ley 2195 de 2022 el cual establece lo siguiente:

***“ARTICULO 58 CONTRATOS.** Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la*

evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Parágrafo primero. *La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

Parágrafo segundo. *La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020”.*

En ese orden de ideas se verificarán las anotaciones que existan en el Registro Único de Proponentes, de corroborarse la que se ha impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, descontará el 2% de la calificación definitiva.

5.4. CRITERIOS DE DESEMPATE

Se entenderá que hay empate entre dos (2) o más propuestas, cuando presenten un número idéntico en el puntaje final. En el caso en que dos (2) o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieran arrojado un mismo resultado, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que

- el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.
 5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.
 6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
 7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
 8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales. 9.
 9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
 10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la

MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

Por último, en el caso de persistir esta situación, para dirimir el empate entre proponentes teniendo en cuenta que los mismos han sido evaluados en sus propuestas y concluyendo que en esta situación los proponentes se encuentran en igualdad de condiciones, se realizará un sorteo a través de balotas, de la siguiente forma:

Se colocarán 10 balotas en una bolsa numeradas de 0 a 9.

Cada proponente que haya empatado sacará una balota de la bolsa e informará el valor, el proponente que saque la balota de mayor número será el ganador.

La aplicación de los anteriores criterios se realizará según el alcance definido en el "Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación" expedido por Colombia Compra Eficiente.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Teniendo en cuenta la expedición del Decreto 1082 de 2015, el riesgo *"es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato"*.

Los artículos 15 y 17 del citado Decreto establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, en documento Excel, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

Se precisa que, EL CONTRATISTA como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad.

La Terminal de Transportes de Manizales S.A., no estará obligada a reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el contratista.

Al respecto el Consejo de Estado en concepto del 14 de agosto de 1997, señaló: ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO. 1011, *“En el caso concreto de un contrato de seguro, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a su naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes.”*

La Entidad solicita a los proponentes que, dada su especialidad y experiencia en la prestación del objeto de la presente contratación, informen a la Entidad mediante comunicación dirigida al correo electrónico serviciosadministrativos@terminaldemanizales.com.co y contratacion@terminaldemanizales.com.co o mediante mensaje público del proceso a través del SECOP II, algún riesgo que consideren debe tipificarse, estimarse y asignarse en aras de determinar las reglas aplicables en caso de ocurrencia y así conservar la ecuación contractual de que trata el Artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 que a la letra reza:

“Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento”.

La Terminal de Transportes de Manizales S.A. se abstiene de solicitar la garantía única de cumplimiento, razón por la cual solamente se exigirá a los proponentes la garantía de seriedad de la oferta establecida en el Pliego de Condiciones y establecida en el parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, a efectos de garantizar el ofrecimiento y obligaciones que asumen los proponentes en la etapa precontractual y el desarrollo del proceso hasta la suscripción de los seguros que sean adjudicados.

Cabe anotar que, como mecanismo de cobertura, el incumplimiento en el pago de siniestros conlleva a que la póliza preste mérito ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 1053 del Código de Comercio.

Por otra parte, cabe recordar que las compañías aseguradoras se encuentran sujetas a la inspección, vigilancia y Control ejercida directamente por la Superintendencia Financiera, de

conformidad con la Ley 45 de 1990; así como su control de operación y autorización está en cabeza del Gobierno Nacional por vía Constitucional según artículos 150 numeral 19 literal d, 189 numeral 24 y 335.

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Atendiendo las disposiciones de la Sección 4, Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, se realizó la revisión documental en la plataforma web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, referente a las pautas para determinar si la presente contratación se encuentra cubierta por algún acuerdo comercial vigente.

Realizada la revisión, se encuentra que de conformidad con el numeral 1.2. del Manual Explicativo V.01 del 24 de noviembre de 2021, expedido por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Industria y Comercio, que *“Para que una determinada contratación pública esté cubierta bajo las obligaciones internacionales es necesario que (i) la entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas, (ii) que se superen los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables (los “Umbrales”), y (iii) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna exclusión de aplicabilidad o excepción.”*

Igualmente, se hizo la revisión y el análisis según las indicaciones realizadas en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación expedido por La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente versión 1.0. Así las cosas se precisa que al presente proceso no le aplican los tratados de acuerdo con el Anexo 4, numeral 8 *“Servicios Financieros”* del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (CCEEICP-MA-03) expedido por Colombia Compra Eficiente, puesto que los seguros se equiparan a servicios financieros para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993, el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, específico en el artículo 39 lo siguiente:

“ARTICULO 39. PERSONAS NO AUTORIZADAS. Queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en los artículos 209 y 211 del presente Estatuto.”

Analizado el artículo antes referenciado, se puede concluir que las disposiciones previstas,

respecto al acceso de entidades extranjeras para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia, no tienen aplicación actual en el Territorio Nacional.

De acuerdo con lo anterior, los seguros que las entidades estatales contraten deberán regirse por las normas previamente establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir, deberán estar contratadas con Aseguradoras autorizadas para tal efecto.

Dado en Manizales, a los Ocho (08) días del mes de Abril de 2026


ANGIE MELISA LONDOÑO BEDOYA
Profesional Universitaria
Dependencia de Servicios Administrativos
Terminal de Transportes de Manizales S.A.